



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 138 -2010-GG/OSIPTEL

Lima, 30 de abril de 2010.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2010-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C

VISTOS:

- (i) El "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio de Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada", suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Amitel), el cual tiene por objeto establecer las condiciones a través de las cuales Telefónica brindará el servicio de facturación y recaudación, para el servicio portador de larga distancia que Amitel preste bajo el sistema de llamada por llamada;
- (ii) El Informe N° 228-GPR/2010, que recomienda la aprobación del acuerdo de interconexión presentado, y la opinión favorable del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la



comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 066-2009-GG/OSIPTEL, emitida el 18 de marzo de 2009, se aprobó el Contrato de Interconexión entre Telefónica y Amitel, a través del cual se estableció la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia de Amitel y la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que, mediante comunicación DR-107-C-126/CM-10, recibida el 03 de febrero de 2010, Telefónica remitió, para su aprobación, el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada", suscrito el 15 de setiembre de 2009 con Amitel (en adelante, el Contrato de Facturación y Recaudación);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2010-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de febrero de 2010, notificada el 26 de febrero de 2010, se observó el Contrato de Facturación y Recaudación, otorgándose a las empresas un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante carta DR-236-C-0514/CM-10, recibida el 21 de abril de 2010, Telefónica remitió una nueva versión del Contrato de Facturación y Recaudación a través de la cual se levantan las observaciones formuladas por este organismo regulador;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contrato de interconexión que es materia de la presente resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en la Cláusula Tercera del Contrato de Facturación y Recaudación, las partes hacen referencia a que podrán modificar el contrato y/o sus anexos, lo cual deberá constar por escrito y dichos documentos deberán ser suscritos por sus representantes; al respecto, se considera pertinente precisar que conforme a lo establecido en los Artículos 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, cualquier modificación que las partes acuerden realizar al Contrato de Facturación y Recaudación, deberá ser puesta en conocimiento del OSIPTEL para su evaluación y, de ser el caso, su aprobación correspondiente;

Que, respecto de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Facturación y Recaudación, en donde las partes hacen referencia a la confidencialidad de la información; esta Gerencia



General precisa que la aplicación de esta cláusula es independiente de la obligación de las partes de entregar al OSIPTEL la información que solicite, en aplicación de las funciones que le corresponden conforme a la normativa vigente;

Que, en la Cláusula Décimo Séptima- Solución de Controversias- del Contrato de Facturación y Recaudación, Amitel y Telefónica han pactado que las controversias que surjan entre ellas serán sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral; en este sentido, si bien las partes tienen la libertad de pactar el mecanismo para la solución de sus controversias, esta Gerencia General deja establecido que dicha libertad corresponde a las controversias referidas a materias arbitrables, por lo que no podrán arbitrarse aquellas controversias a que hace referencia el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL- Normas sobre Materias Arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, las mismas que se sujetarán al mecanismo de solución de controversias en la vía administrativa ante el OSIPTEL;

Que, con relación al Diagrama de Flujo sobre el Procedimiento para la Facturación y Recaudación incluido en el Contrato de Facturación y Recaudación, se entiende que dicho diagrama está referido al flujo de operaciones que realiza Telefónica para brindar el servicio de Facturación y Recaudación de los operadores de larga distancia y no al flujo de actividades para atender a los usuarios del servicio de larga distancia; debiéndose entender, por lo tanto, que este procedimiento no condiciona la atención del reclamo por parte de los usuarios, al pago de los montos reclamados;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Facturación y Recaudación remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Facturación y Recaudación, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio de Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada", suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., el cual tiene por objeto establecer las condiciones a través de las cuales Telefónica del Perú S.A.A. brindará el servicio de facturación y recaudación, para el servicio portador de larga distancia que Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. preste bajo el sistema de llamada por llamada; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.



Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



DANTE RODRÍGUEZ DUEÑAS
Gerente General (E)